

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA

ACTA N° 48/88-E

Fecha : 12 de enero de 1989

Cuenta del señor Secretario de Legislación:

1. Oficio de Presidente de Cuarta Comisión Legislativa: solicita suspender tramitación de proyecto de ley que fija sentido y alcance del artículo 41 del decreto ley N° 3.551, de 1980, en lo relativo a la asignación de especialidad al grado efectivo del personal civil de las Fuerzas Armadas que indica.
 - Se suspende el plazo de tramitación hasta recepción de respuesta del señor Ministro de Defensa Nacional.
2. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proyecto de ley que dispone adecuación del Poder Judicial a la Regionalización del país y fija territorios jurisdiccionales de los tribunales y demás servicios judiciales.
 - Se toma conocimiento y se faculta al Secretario de Legislación para modificar el N° 4 del artículo 4° y artículo 3° transitorio.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica la forma de ejercer la facultad otorgada al Presidente de la República por el artículo 6° de la ley N° 18.689.
 - Se aprueba.
4. Oficio de Presidente de Cuarta Comisión Legislativa: solicita inclusión de proyecto de ley que establece formas para determinar los resultados de elecciones de Senadores y Diputados y de plebiscitos, además, fija los distritos electorales para Diputados en la Tabla de la Sesión Legislativa Extraordinaria de hoy 12 de enero de 1989.
 - Se acuerda tratarlo en la próxima sesión legislativa.
5. Oficio de Presidente de Cuarta Comisión Legislativa: solicita acuerdo de H. Junta para pedir a Jefe del Estado indicación aditiva en relación con proyecto de ley del Consejo Nacional de Radio y Televisión, para lo cual propone texto para ser sometido a la consideración del Ejecutivo.
 - Se accede.

TABLA

1. INFORME RELATIVO A PROPOSICION DE REGULACION DE DURACION EN SUS CARGOS DE LOS SENADORES PARA EL PRIMER PERIODO DEL CONGRESO NACIONAL.
 - Se aprueba.

-
2. INFORME RELATIVO A CONTIENDA DE COMPETENCIA PROMOVIDA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CONTRA DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

-- Vuelve a Comisión.

3. PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO PARA APLICACION ARTICULO 30, DE LA LEY N° 18.681 Y DE LA LEY N° 18.747.

- Se aprueba.

-----0-----

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA

A C T A N ° 4 8 / 8 8 - E

--En Santiago de Chile, a doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 17.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa Extraordinaria la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Santiago Sinclair Oyaneder. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Walter Mardones Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Mayor General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; General Inspector Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano y Contraalmirante (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Rodolfo Camacho Olivares, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Juan Carlos Salgado Brocal, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, Asesor Jurídico del señor Teniente General Sinclair; Mayor de Carabineros (J) Patricio Moya Bernal, Asesor Jurídico del señor General Stange; Patricio Baltra Sandoval, Jorge Silva Rojas y Humberto A. Boldrini Díaz,

Asesor Jurídico, Jefe de Relaciones Públicas y Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno;

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el nombre de Dios, se abre la última sesión, extraordinaria, del año legislativo 1988. En ella, se tratará solamente aquella materia que está en Tabla. Además, hay Cuenta extraordinaria que la Junta decidirá si se rinde o no se rinde.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, mi Almirante.

Excma. Junta, hay los siguientes documentos para la Cuenta ordinaria. El primero es un oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa, por el cual solicita el acuerdo de la Junta de Gobierno para suspender la tramitación del proyecto de ley que fija sentido y alcance del artículo 41 del decreto ley N° 3.551, de 1980, en lo relativo a la asignación de especialidad al grado efectivo del personal civil de las Fuerzas Armadas hasta la recepción de la opinión del señor Ministro de Defensa Nacional, la que se solicitó en razón de indicaciones que formularon en la Comisión Conjunta las Comisiones Legislativas Segunda y Tercera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se suspende tramitación en espera de contestación.

El plazo se reinicia cuando llegue la respuesta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo documento es del Excmo. Tribunal Constitucional, por el cual

remite la sentencia recaída en el proyecto de ley que dispone adecuar el Poder Judicial a la regionalización del país y fija territorios jurisdiccionales y demás servicios judiciales, el que fuera aprobado por la Excma. Junta de Gobierno en Sesión Legislativa de 6 de diciembre pasado.

En primer término, manifiesta el citado tribunal que no se pronuncia sobre el inciso segundo del artículo 2° y sobre los números 4, 28 a 31, 46 a 48, 50 a 53, 60 a 75, 79, 81 a 88, 93 a 101 del artículo 4° y sobre los artículos 5°, 6°, 7°, 12, y 3° y 4° transitorios, por versar sobre materias propias de ley ordinaria o común.

Señala, a continuación, que los demás artículos del proyecto, que son materia de ley orgánica constitucional, están conformes con la Constitución Política del Estado.

Además, el fallo contiene el voto disidente del Ministro señor Eugenio Valenzuela, quien sostiene que los números 4, 65, letra a), 66 y 81 del artículo 4° de la iniciativa son inconstitucionales y que el Tribunal debió haberse pronunciado sobre ellos declarándolos así, aun cuando se trate de normas que son objeto de ley común.

La razón de la inconstitucionalidad, sostiene el señor Ministro, deriva de la circunstancia de que las citadas disposiciones extienden la potestad reglamentaria a materias que, conforme lo señalan los artículos 60, N° 3, y 32, N° 8, de la Constitución Política, son propios de ley común.

Ese es el fallo del tribunal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, quisiera hacer una salvedad.

Una revisión posterior del proyecto detectó que es necesario adecuar el inciso final del artículo 43 del Código Orgánico de Tribunales, porque en él se mantuvo la denominación de Corte Pedro Aguirre Cerda y en la iniciativa se cambió por Corte de San Miguel.

Para ello, bastaría agregar al número 4 del artículo 4° una letra d) del siguiente tenor: "Reemplázase en el inciso final la expresión "Pedro Aguirre Cerda" por "San Miguel".".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo otro sería el artículo 3° transitorio.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Su venía, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Como informara el Relator, este proyecto fue aprobado en sesión de Junta de 6 de diciembre. El Tribunal Constitucional envió su fallo en el día de ayer, es decir, el 11 de enero y eso dejó inoperante, gracias a Dios, una norma que no es orgánica constitucional, sino que es ley común: el artículo 3° transitorio.

El actual artículo 3° transitorio que el Tribunal determinó, según le he escuchado al Relator, que era norma de ley simple y, en consecuencia, puede ser modificada por la Junta, dice lo siguiente: " El Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar deberá instalarse el día 3 de abril de 1989 para lo cual la Corte de Apelaciones de Valparaíso abrirá el concurso correspondiente con 90 días de anticipación a esa fecha". Es decir, el 3 de enero ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya pasó.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- ...y estamos a 11. Habría que hacer una adaptación. Esta diría más o menos lo siguiente: "No obstante lo dispuesto en el artículo 3° transitorio, la Corte de Apelaciones de Valparaíso abrirá el concurso correspondiente para designar el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar al segundo día siguiente al de la publicación de la ley y dicho funcionario se instalará el noventaésimo día siguiente al de la señalada publicación.

"En lo demás, se procederá dentro del mismo lapso de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Tribunales."

Cuando advertí el atraso preparé esta redacción, lo puse en conocimiento de quien presidiera la Comisión Conjunta, la Segunda Comisión, por intermedio del señor Chávez, en relación con el proyecto específico.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No, no.

El señor GENERAL STANGE.- Al contrario, hay que hacerle un círculo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo haremos. Es cuestión de redacción. El Secretario de Legislación le pide la redacción al Almirante Duvauchelle.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perfecto.

Habría Cuenta extraordinaria, mi Almirante.

Solicito a la Excma. Junta su venia para rendirla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo para rendir Cuenta extraordinaria?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA FORMA DE EJERCER LA FACULTAD OTORGADA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 18.689 (Boletín N° 1050-13)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la Cuenta extraordinaria hay un Mensaje de S.E. el Presidente de la República por el cual somete a la consideración de la Excma. Junta de Gobierno un proyecto de ley que establece la posibilidad de ejercer la facultad concedida al Jefe del Estado para fijar el nuevo Estatuto Orgánico del Instituto de Normalización Previsional, mediante la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley.

Como recordará la Excma. Junta de Gobierno, el

artículo 6° de la ley N° 18.689 facultó al Presidente de la República para que mediante la dictación de un decreto con fuerza de ley estableciera el Estatuto Orgánico del Instituto y fijara la planta del personal.

Ahora bien, de acuerdo con lo que señala Su Excelencia en el Mensaje, ello no es posible aún, en lo que dice relación con la planta, dada la complejidad que implica la movilidad de funcionarios de las distintas instituciones de previsión que se fusionaron, pero que es de urgente necesidad solucionar innumerables problemas de orden administrativo que se han presentado, por la falta de estatuto orgánico.

En consecuencia, el objetivo de la iniciativa es permitir a Su Excelencia que pueda ejercer la facultad ya otorgada, mediante la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Uno o más. O sea, no hay límite para el número de decretos con fuerza de ley. Lo estuve viendo ya.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Solicita trámite extraordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que dictar una ley específica con un artículo único que diga esto.

No sé si habrá acuerdo para ello.

El señor GENERAL MATTHEI.- En principio, estoy de acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Claro.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se podría dictar a la vuelta de vacaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, parece que es urgente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué calificación trae esto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Presidente pide trámite extraordinario, mi almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Lo tiene hecho?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, está acá la carátula.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Podría firmarse.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que no me gusta es "uno o más".

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, en este caso el problema radica en que es tan complejo ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...que necesita ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Coronel Chávez, la realidad es ésta. No tienen un estatuto orgánico. En consecuencia, tienen que estar adivinando el estatuto orgánico que la misma ley le ordenó hacerlo y no lo hizo.

Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- No es lo ideal, pero estoy de acuerdo en que se haga.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- Perdón, mi Almirante.

El informe técnico final dice: "En estas condiciones, existiendo la urgencia de contar con el estatuto orgánico cuanto antes, se propone la norma que permita dictar ambas materias en textos separados con dos decretos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡No lo han dictado!

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- Uno o dos, pero no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No lo han dictado. Para el estatuto orgánico se emitirían tres D.F.L.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- Dos decretos con fuerza de ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, quisiera hacer presente que la suma del proyecto se modificó para que reflejara realmente el contenido.

Quedó así: "Modifica la forma de ejercer la facultad otorgada al Presidente de la República por el artículo 6° de la ley N° 18.689."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa es exactamente la ley en proyecto.

--Se aprueba el proyecto

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación, estarían los siguientes oficios.

Del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa que incide en el proyecto de ley que establece formas para determinar los resultados de elecciones de Senadores y Diputados y de plebiscitos, además, fija los distritos electorales para Diputados.

En su oficio, el General señor Sinclair solicita a la H. Junta de Gobierno, dada la importancia del proyecto, la urgencia en lograr su aprobación, la necesidad de que sea examinado posteriormente por el Tribunal Constitucional y la proximidad del receso legislativo, que sea incluido en la Tabla de la Sesión Legislativa del día de hoy.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El acuerdo fue despacharlo para la próxima Tabla, no para hoy.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- ¿Sin decir para cuándo? ¿No se fijará ninguna sesión extraordinaria o simplemente cuando se inicie el período?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuando se inicie el período.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Al iniciar el período.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio de la Cuenta extraordinaria, también del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa, recae sobre el proyecto de

ley del Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Expresa el General señor Sinclair que la Comisión Conjunta encargada del estudio de la iniciativa que en lo concerniente a los artículos 1º transitorio del proyecto y 4º transitorio de la indicación aditiva, normas que dicen relación con la planta del personal, encasillamiento, remuneraciones, régimen jurídico y otras materias, ha estimado que ellas deben ser reguladas en esta instancia legislativa, por cuanto se trata de una ley de quórum calificado, lo que no hace posible delegar facultades en el Jefe del Estado.

Por lo anterior, la Comisión Conjunta acordó sugerir a la Excma. Junta de Gobierno, salvo su mejor parecer, se recabe de Su Excelencia una indicación aditiva, ya que se trata de materias que son de exclusiva iniciativa del Presidente de la República, y acompaña al efecto una proposición de texto para ser sometido a la consideración del Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todos tenemos el texto.

¿Habría acuerdo para remitir al Ejecutivo el texto de proposición aditiva al texto actual del proyecto de ley del Consejo Nacional de Radio y Televisión que establece el número de empleados, cuál será la planta, los miembros del Consejo y un artículo transitorio?

Esto se le envía al Ejecutivo ya que significa un mayor gasto y no tenemos iniciativa para generar un mayor gasto, sino que ello le corresponde al Ejecutivo.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada la Cuenta, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

TABLA

1. INFORME RELATIVO A PROPOSICION DE REGULACION DE DURACION
EN SUS CARGOS DE LOS SENADORES PARA EL PRIMER PERIODO DEL
CONGRESO NACIONAL

El señor ALMIRANTE MERINO.- Informa el Comandante Lavín.

Esta materia fue incorporada al texto del proyecto de ley que está redactando la Cuarta Comisión del General Sinclair, el artículo 16 transitorio.

De todas maneras se puede leer el artículo para que todos sepamos cómo quedará. Ya está en esa iniciativa.

Tiene la palabra.

El señor CAPITAN DE FRAGATA (JT) JULIO LAVIN.- Con su venia, mi Almirante.

Excma. Junta, efectivamente, este tema fue discutido en Comisión Conjunta a propósito de la presentación del señor Santibáñez Pezoa, no obstante que quedó en claro que los Excelentísimos señores ya habían analizado el punto y ordenaron estudiarlo. Por lo demás, el Supremo Gobierno estaba abocado a lo mismo y tanto es así, que la Comisión de Estudios de las Leyes Orgánicas Constitucionales tenía una proposición concreta.

Por lo mismo, se aprovechó la oportunidad para efectuar un análisis simple de la materia y se estimó del caso que valía aprobar una modificación a la Ley de Votaciones y Escrutinios, orgánica constitucional, sin que se pronunciara la H. Junta sobre su carácter, en el sentido de si era interpretativa, ley orgánica constitucional o ley simple, puesto que esto de todas maneras tendrá que ir al Tribunal Constitucional y ahí se fijará su carácter propiamente tal.

Lo que se propone es incorporar un artículo 16 como disposición transitoria de la Ley de Votaciones y Escrutinios y que diría lo siguiente: "En conformidad a lo previsto en el artículo 45, inciso segundo, y en la disposición Vigésimanovena transitoria, inciso segundo, de la Constitución Política, los Senadores que resulten elegidos en la primera elección de

parlamentarios por las Regiones de número impar, durarán cuatro años en sus cargos, y los elegidos por las Regiones de número par y la Región Metropolitana, ocho años."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se incorpora al proyecto de ley que está redactando la Cuarta Comisión.

--Se aprueba el informe.

2. INFORME RELATIVO A CONTIENDA DE COMPETENCIA PROMOVIDA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CONTRA DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este tema será prolongado.

¿Habría acuerdo para que se expusiera lo que ha avanzado en esta materia la Comisión?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, claro.

El señor GENERAL STANGE.- Claro.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor CAPITAN DE FRAGATA (JT) JULIO LAVIN.- Con su venia, mi Almirante.

Excma. Junta, relato la contienda de competencia que se ha planteado ante este Poder del Estado entre la Contraloría General de la República y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Conforme a la letra H) de la disposición decimoctava transitoria de la Constitución Política, corresponde a la Excma. Junta de Gobierno, por la unanimidad de sus Miembros, durante el primer período presidencial, conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia.

Es en ese sentido que el señor Contralor General de la República, mediante oficio de 18 de octubre de 1988, promovió una contienda de competencia con la Ilustrísima Corte de Apelaciones, atendido a que fallando este tribunal un recurso de protección, le ordenó al señor Contralor General de la República tomar razón de una resolución de la Dirección General de Aguas que había representado por no ajustarse a derecho al infringir diversas disposiciones del Código de Aguas.

Sostiene, en síntesis, el señor Contralor, que conforme al artículo 88 de la Constitución Política, la potestad de representar la inconstitucionalidad o ilegalidad de los decretos y resoluciones le corresponde en forma exclusiva y excluyente, y frente a este artículo cabe únicamente la insistencia del Presidente de la República o, en su caso, la revisión del Tribunal Constitucional.

En tal virtud, aparece de manifiesto que el fallo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago transgrede de la normativa mencionada al ordenarle tomar razón de una resolución administrativa representada por ilegal.

Agrega que, como quiera que las normas jurídicas deben interpretarse de modo que exista entre ellas la debida correspondencia y armonía, resulta evidente que la facultad del artículo 20 de la Carta Fundamental, relativo al recurso de protección, confiere a la Ilustrísima Corte de Apelaciones para adoptar las providencias tendientes a restablecer el imperio del derecho, debe ejercerse dentro del ámbito de acción propio de dicho tribunal y, por ende, con estricto respeto de las atribuciones específicas que el mismo Constituyente reconoce a otros órganos del Estado.

Por estas razones, termina manifestando el señor Contralor, que viene en promover esta contienda de competencia, solicitando que se le dé trámite, declarando, en definitiva, por la H. Junta, que la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en su sentencia, ha vulnerado la competencia privativa que de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución le corresponde al Contralor General.

Pidió, además, que se oficiara a la Corte Suprema para que se inhibiera de seguir conociendo de la apelación que se había interpuesto en contra de dicha resolución, mientras se resolviera esta contienda.

Eso efectivamente ocurrió.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya se envió el oficio según el acuerdo que tomamos el día que recibimos estos documentos.

El señor RELATOR.- El 25 de octubre.

El expediente de la Corte Suprema del recurso de protección se encuentra aquí.

El señor ALMIRANTE MERINO,- Lo remitió para acá la Corte Suprema.

El señor RELATOR.- Conocido este documento por la Excelentísima Junta de Gobierno en Cuenta de la sesión legislativa del 25 de octubre del 88, acordó acoger la contienda a tramitación y encomendar su estudio a una Comisión Conjunta presidida por la Primera Comisión Legislativa.

Reunida la Comisión Conjunta estimó que para cumplir con la exigencia constitucional de un justo y racional procedimiento, era imperativo escuchar los alegatos de las partes y disponer de un plazo para que ellos acompañaran sus presentaciones por escrito una vez hechos esos alegatos.

Además de lo anterior, se acordó hacer un expediente sobre esta contienda que quedará, por cierto, para la historia, el que se encuentra aquí, a disposición de la Excm. Junta de Gobierno. Además, se nombró como Secretario Relator ad-hoc al informante de este proyecto.

La Comisión Conjunta realizó cinco sesiones y en ellas se debatió extensamente la materia. Una de estas sesiones fue destinada precisamente a escuchar los alegatos de las partes y a ella concurrieron el abogado del Consejo de Defensa del Estado, en representación de la Contraloría General de la República, don Guillermo Pumpin, quien alegó por la contienda de competencia. Además, y también por la contienda de competencia, una de las partes en el recurso de protección, don José Luis Zavala Ansoleaga, que estaba representado por el abogado Lionel Bastías. Asimismo, el abogado de la Sociedad "Servicios Urbanos del Litoral", don Miguel Alex Schweitzer, quien alegó en contra de la contienda de competencia.

Como decía, estudiado en detalle el punto por la Comisión Conjunta, no se logró acuerdo en el sentido de recomendar a la Excma. Junta una sola decisión de esta materia.

En cambio, se convino en sostener las dos posiciones que allí surgieron y éstas son en resumen las que paso a relatar en este minuto.

Una primera posición es de opinión que no existe contienda de competencia en consideración a las razones que se señalarán. Cabe hacer presente a la Excma. Junta que con fecha de ayer el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa ha adherido expresamente a esta posición y acompañó, incluso, como complemento a ese oficio, un informe presentado por el profesor, señor José Bernales.

Sostiene esta tesis que en la especie, para que exista contienda de competencia, debe tratarse de un conflicto entre una autoridad política o administrativa y un tribunal superior de justicia, como lo señala la letra H) del artículo 18 transitorio de la Constitución Política.

Ello no ocurre en la especie, porque la Contraloría tuvo la oportunidad procesal de trabar la contienda de competencia cuando la Corte de Apelaciones le requirió informe frente al recurso de protección. En cambio, solo promovió la contienda, sigue relatando esta tesis, ante el fallo adverso, cuando una de las partes involucradas, la Corte de Apelaciones, ya había resuelto la materia sometida a su consideración y por tal razón, se ha producido el desasimiento del tribunal, conforme al artículo 182 del Código de Procedimiento Civil.

Por otra parte, si el otro afectado en el conflicto fuere la Corte Suprema, tampoco podría entenderse que hay contienda de competencia, toda vez que dicho tribunal, también dentro de la órbita de sus atribuciones revisa las resoluciones de la Corte de Apelaciones a través del recurso de apelación, competencia que le reconoce la propia Contraloría al interponer el recurso de apelación.

Sostiene, además, esta tesis, que la Contraloría, como la Corte de Apelaciones, tienen facultades paralelas y

absolutamente separadas y ambas constitucionalmente consagradas. Así, si existe discrepancia en el control administrativo que se ejerce respecto del Poder Ejecutivo, ésta se dirime a través de un decreto de insistencia.

En cambio, si el conflicto deriva de un acto u omisión de un órgano de control que priva a un particular de alguno de los derechos del artículo 20, nace la protección jurisdiccional.

Entonces, entender que el decreto de insistencia sería el mecanismo idóneo para restablecer la legalidad de un derecho amagado, sería transformar en tribunal competente al Presidente de la República y a sus Ministros.

Por esta razón, la Corte de Apelaciones, en su facultad de adoptar las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho, no podía sino ordenar al Contralor General la toma de razón.

Finalmente, señala que frente a la aprensión de que el artículo 20 de la Constitución tendría tal amplitud que privaría de eficacia la atribución de la Contraloría, resulta preeminente resguardar las garantías individuales por sobre la eficacia absoluta que pueda tener la Contraloría General.

La segunda posición postula la tesis, en cambio, de que existe la contienda de competencia y que ella ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Respecto a lo que dice el Comandante Lavín, solamente quiero agregar una cosa que es fundamental también para la tesis de la Segunda Comisión y que es el problema de la preclusión. Esta es realmente la parte principal de la tesis, que no quedó bien mencionada, a mi juicio, y que quisiera recalcar acá para que quede constancia en Acta de este asunto.

La Contraloría ha aceptado en el pasado un camino de alegatos frente a la Corte de Apelaciones, porque no es el primer caso que llega. Tengo aquí por lo menos cuatro casos más en que efectivamente hubo un recurso de protección frente a una decisión de la Contraloría y resulta que ésta informó entonces a la Corte de Apelaciones y después alegó ante la misma y ésta le dio la razón a aquella.

En todos estos casos la Contraloría quedó conforme. Solamente la primera vez que pierde, apela a la Corte Suprema y después de haberlo hecho, decide irse por la contienda de competencia.

Yo no soy jurista, pero ustedes saben muy bien que uno de los principios del Derecho es la buena fe, la que debe presidir toda contienda jurídica. Y, en esa virtud, un litigante no puede sorprender a la contraparte asumiendo actitudes contrarias a las que ha adoptado con anterioridad, porque, como se dice aquí, nadie puede aprovecharse de su propio dolo.

Esta imposibilidad de adoptar actitudes contradictorias a las ya asumidas se denomina "estoppel"; en castellano, preclusión; en alemán, "Unzulässigkeit" y "Verwirkung", y, en frances, "forclusion", y en todas partes es considerada como algo inaceptable. Es algo así como el caso de Argentina, la que litigó largamente con nosotros ante la Corte de Inglaterra y, después, ... Es la misma cosa.

Tampoco soy experto, pero, como se ha expresado, "non concedit venire contra factum proprium est", o sea, comporta la exclusión o inadmisibilidad de las alegaciones de una parte, por ser contrarias a la actitud asumida por quien inicia esa alegación.

En esto está clarísimo. La Contraloría aceptó en el pasado, una y otra vez, la jurisdicción del sistema judicial, y no puede ahora, cuando pierde, después de haber alegado nuevamente a la Corte Suprema, irse por este camino.

Desde nuestro punto de vista, eso es lo fundamental de por qué no es admisible el recurso de la Contraloría.

El señor RELATOR.- Lo había señalado a propósito del desasimiento ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, lo sé, pero yo quería enfatizar un poco esto.

El señor RELATOR.- La segunda posición postula la tesis de que existe contienda de competencia y que ella debe ser resuelta por la Excma. Junta de Gobierno.

A ésta han adherido expresamente los Presidentes de las Comisiones Legislativas Primera y Tercera, y el Presidente de la Cuarta Comisión ha reservado su opinión para el momento que la materia se vea en esta sesión.

Sostiene esta tesis que existe contienda de competencia desde el momento que la Corte de Apelaciones ordena al Contralor tomar razón de una resolución que había representado por ilegal y, ello, por cuanto esta facultad compete exclusiva y excluyentemente al señor Contralor al momento de informar el recurso.

El punto en este caso es que el Contralor ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Destaque el hecho de que lo que está ordenando la Corte de Apelaciones es que el Contralor tome razón.

El señor RELATOR.- Así es.

Dicha tesis sustenta al respecto que los casos en que se ha visto afectada la Contraloría General de la República, salvo uno que se relatará en seguida, en un recurso de protección, se refieren a dictámenes de ella, y que, en esa virtud, siempre ha estado afectado el Contralor General de la República por el fallo de los Tribunales de Justicia; puesto que en los dictámenes existe una interpretación de la ley, y en ésta, por cierto, puede errar el Contralor.

En ese sentido, muchas veces se han corregido y dejado sin efecto decisiones en los dictámenes del Contralor por un recurso de protección.

En este caso, tal tesis sostiene que el Contralor General de la República, cuando tuvo que informar el proyecto, que fue al momento en que la Corte de Apelaciones le pidió informe, cuando se presenta el recurso de protección, revisó la presentación del recurrente y, en ella, en ningún momento se pidió, como medida para satisfacer su derecho amagado, que el Contralor tomara razón, es decir, que la Corte ordenara al Contralor tomar razón de esta resolución. Y éste solo se impuso de que se estaba invadiendo la esfera de sus atribuciones al momento de la sentencia; ya que es en el momento de la sentencia que la Corte de Apelaciones, yendo más allá de lo que se le había pedido por las partes, ordena tomar razón de esa resolución.

En la especie, hay, entonces, una aparente contradicción entre dos normas de la Constitución Política: el artículo 20, que regula el recurso de protección, en el cual se prescribe que la Corte, para restablecer el imperio del Derecho, puede tomar todas las medidas que estime necesarias. Y el artículo 88, que preceptúa que la Contraloría General de la República, en su función de control de la legalidad, debe tomar razón de los decretos y resoluciones, o puede representar éstos por ilegales o inconstitucionales.

Sobre el particular, habría que destacar que tal contradicción no existe o desaparece al revisar la historia del establecimiento del artículo 20 de nuestra Carta Fundamental y, también, la obligación que existe del sistema interpretativo de ella.

En cuanto a la historia, la postura de quienes crearon el recurso de protección fue entenderlo en sentido amplio, de plena amplitud. Es decir, que la Corte tenía pleno campo para ir adoptando las medidas necesarias para restablecer el imperio del Derecho.

Sin embargo, ya en las primeras discusiones del punto, el profesor constitucionalista don Alejandro Silva Bascuñán advierte el peligro de esta interpretación al decir que de lo que se trata es de crear algo que no desordene todo el resto del ordenamiento jurídico, no cree problemas de competencia entre los órganos y no termine con la independencia de unos y otros.

En lo concerniente al sistema interpretativo de la Carta Fundamental, el Tribunal Constitucional ha sostenido invariablemente que aquélla es un todo armónico en el sentido de que las normas deben ser interpretadas de manera tal, que existan entre ellas la debida correspondencia y armonía, excluyéndose cualquier interpretación que conduzca a anular o a privar de eficacia algún precepto de ella.

Aplicado lo anterior, desaparece la aparente contradicción entre los artículos 20 y 88, puesto que, de aceptarse el criterio de la Corte de Apelaciones de Santiago, se estaría privando de eficacia el precepto constitucional del artículo 88.

Esto permite concluir que una interpretación armónica necesariamente debe conducir a que el campo de acción del artículo 20 y, por lo tanto, de la Corte de Apelaciones, no puede invadir la esfera de atribuciones de otro órgano constitucional.

Además, dice esta tesis, la interpretación armónica obliga a tener presentes los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, que regulan las bases del Estado de Derecho, de los que se infieren los principios de legalidad, de separación de los Poderes y de la autonomía de los órganos del Estado.

Por consiguiente, el razonamiento seguido por la Corte no solo contraría o viene a contrariar el sistema interpretativo de la Constitución, sino que, además, pondría en peligro los fundamentos básicos del Estado de Derecho.

Esto se encuentra confirmado en la jurisprudencia.

Cita un solo caso el propio Presidente del Consejo de Defensa del Estado, en un recurso en que se discutió directamente la toma de razón.

Se recurrió en contra de una representación hecha por el Contralor, y qué sostuvo en esa oportunidad la Corte de Apelaciones: "En el presente caso no se advierte en qué forma el acto administrativo de toma de razón, cumplido por la Contraloría General de la República en ejercicio de un poder discrecional, y llevado a efecto en un caso para el cual se encontraba expresamente contemplado por los artículos 1° y 10 de la ley 10.336, pueda privar o perturbar al recurrente en el ejercicio de algunos de los derechos enunciados en el referido artículo 2° del Acta Constitucional N° 3 y, siendo ello así, la protección que se pretende debe ser desestimada".

Debo hacer presente que el recurso de protección nació a la vida del Derecho en el actual régimen, mediante el Acta Constitucional N° 3.

Finalmente, afirma esta tesis que, de seguirse el predicamento de la Corte de Apelaciones, pueden derivar-

se insospechadas consecuencias que, en la práctica, llevarían a desarticular el régimen jurídico establecido por la Constitución de 1980.

Podría así, entonces, como se ha pretendido ante esta Excma. Junta de Gobierno, pedirse que se legisle en un sentido determinado, si con ello se entiende que se está restableciendo el imperio del Derecho o se está protegiendo a un afectado.

Inclusive, a este respecto, se promovió una gestión ante un Tribunal declarando inconstitucional una ley aprobada por la Junta de Gobierno sobre una situación que afectaba a los jubilados. Se creó la gestión y se planteó el recurso de protección y, por cierto, la Corte Suprema lo desechó por cuanto a la Junta de Gobierno, así como al Congreso Nacional, le corresponde privativamente el ejercicio del Poder Legislativo.

En el caso de las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados o del Senado, podría darse el evento de recurrirse de protección por un alto funcionario respecto de una acusación constitucional. Podría acusarse constitucionalmente a un alto funcionario y, si él se siente afectado, podría recurrir de protección, y la Corte de Apelaciones, en esta interpretación amplia del recurso de protección, ordenar a la Cámara o al Senado que revise su decisión.

Igualmente, hay atribuciones exclusivas del Senado, como, por ejemplo, aquélla en que debe pronunciarse si ha o no ha lugar a las causas que puedan seguirse en contra de un Ministro de Estado cuando provoque perjuicio por sus actos a un particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A los Comandantes en Jefe.

El señor RELATOR.- Bueno, eso es en el caso de la acusación constitucional. En aquél a que me refiero, se trata de los Ministros de Estado.

Si un Ministro de Estado afecta un derecho de un particular y éste recurre de protección, pero antes ha apelado

al Senado para que estime si procede o no procede una causa en contra del Secretario de Estado, y esa Cámara del Congreso ha estimado que no procede, a través del recurso de protección podría sentirse afectado, pedir que se restablezca el derecho, y el Senado, por orden de la Corte de Apelaciones, tendría que ordenar dar lugar a la petición en el recurso de protección.

En fin, lo mismo podría ocurrir, sustenta esta tesis, respecto de decisiones del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones, del Consejo de Seguridad Nacional y del Banco Central.

Y, en cuanto a las funciones propias de las Fuerzas Armadas y de Orden, también podrían verse afectadas por una aplicación extensiva del recurso de protección.

Así, por ejemplo, todo lo relativo a la carrera funcionaria militar se sujeta a una regulación compatible con la función militar que, si es llevada a los Tribunales, podría interpretarse como contraria a algunos derechos y, en esa virtud, por la vía cautelar del recurso de protección, podrían imponerse decisiones a las autoridades militares. Ha sido el caso de algunos recursos de protección intentados para pedir la reincorporación al servicio de funcionarios dados de baja.

Esos son, en síntesis, los planteamientos de una y otra tesis.

Al no haberse logrado, entonces, acuerdo en el seno de la Comisión Conjunta en cuanto a recomendar a la Excelentísima Junta la resolución de esta contienda, se presentan y se someten a su consideración las dos posiciones relacionadas para que se pueda adoptar una decisión al respecto.

Es todo cuanto puedo informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nosotros ya conversamos esto anteriormente y adoptamos una decisión.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Claro, la decisión está tomada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se acordó que en el próximo período legislativo ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Basta con no hacer nada.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Exactamente, diferir.

El señor GENERAL STANGE.- Vuelve a la Comisión.

El señor RELATOR.- Perdón, en esta materia, si no entendí mal lo expresado por el señor Almirante, al parecer, la idea sería esperar que la Corte resolviera, ¿o se juntarían antecedentes aquí?

En el primer evento, no podría ser, pues la Corte se encuentra suspendida, inhibida de conocer mientras esté pendiente aquí la contienda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En primer lugar, está inhibida de conocer porque le pedimos inhibirse, de acuerdo con el informe que tuvimos en la Junta.

Y, en segundo término, la Corte, acogiendo la petición de inhibirse, envió acá los antecedentes y aquí están en este momento.

Por lo tanto, en el futuro no tendremos otros elementos de juicio fuera de los expresados en esta oportunidad, salvo que se siga estudiando el caso para ver si hay algo.

Pero, en realidad, el tema es la orden de toma de razón. No se trata de restitución de la legalidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- El problema es cómo se restituye la legalidad, porque de lo contrario, también el recurso de protección sería ineficaz. Qué sentido tiene la reposición en que se encuentra la razón a la Corte de Apelaciones, pues ésta dice: "Sí, y ahora, qué lástima, pero fíjese que no hay nada que hacer".

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Es toma de razón de una decisión de un organismo del Estado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, es un problema. Por mandato de la Constitución, la Corte de Apelaciones debe

restablecer plenamente el imperio de la ley, y ella estimó que es así y le ordena al otro tomar razón. ¿Cómo lo puede hacer?

El señor RELATOR.- ¿Me permite, mi General?

Eso se discutió en la Comisión Conjunta y, en ese aspecto, hay que pensar que éste es un recurso cautelar, o sea, es una vía extraordinaria para reponer un derecho amagado, y de inmediato. Pero eso no priva; inclusive, obliga a conocer esto en juicio de lato conocimiento, que es la manera de resolver el punto.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Claro, pero, mientras tanto, la persona está quebrada y, también, enterrada!

El señor RELATOR.- Esto se vio en un primer recurso, y la Corte adopta otras medidas, como son recomendar la (no se entiende una palabra)... de la resolución, pero nunca se había dado que ordenara tomar razón.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nunca se había quejado.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Perdón, señor.

Según entiendo, hay una decisión de la Junta en el sentido de que el asunto se deja para ulterior resolución, y la materia quedaría en Tabla para cuando la Junta estime conveniente verla.

Con todo, desde ya deseo agregar algo por cuanto, dada la consideración señalada por mi General Matthei, en torno del planteo moral en este aspecto, me ha preocupado mucho, ya que una de las cosas características en las Fuerzas Armadas es, precisamente, el criterio indicado por mi General.

En ese plano, coincido absoluta, total y definitivamente con el punto de vista del señor General Matthei, pero ocurre que hay hechos distintos.

No es una persona que se aprovecha de su propio dolo; no es alguien que va en un camino determinado y de re-

—

pente hace una diablura en juicio; no es aquél a quien con tanta justicia se aplican las expresiones alemana, francesa y castellana que la ética jurídica y la ética general disponen.

La situación que hay en este caso es la siguiente. Primero, y esto es bueno recordarlo, contra la Contraloría General de la República ha habido una cantidad innumerable de recursos de protección, y ésta se ha defendido en ellos sin recurrir a ninguna contienda de competencia. ¿Por qué? Por cuanto el recurso de protección procede contra los dictámenes de la Contraloría, y eso nunca lo ha sostenido la tesis de las Comisiones Primera y Tercera y de las personas que estén en ella. La Contraloría General de la República es susceptible de cualquier tipo de recurso de protección al tratarse de dictámenes.

¿Qué sucedió aquí, en este expediente? Y, precisamente, ésta fue una preocupación que tuve por la motivación manifestada por mi General cuando, siendo Secretario de Legislación, un viernes en la tarde me encontré con la entrega de este recurso. Y al examinar los papeles, con la urgencia de poder dar cuenta a la Junta en la sesión siguiente, me pregunté: "Bueno, por qué ahora se recurre de una sentencia y no antes que ésta llegue, cuando se plantea el recurso, no se recurre ante el Poder Legislativo chileno, impidiendo que siquiera sea visto el recurso".

Lo que ocurrió fue lo que explicaré a continuación. El recurrente en el recurso se lanzó contra el dictamen de la Contraloría que había resuelto algo que no convenía a su parte. A eso se vio enfrentada la Contraloría: a una solicitud de un recurso de protección frente a un dictamen de ella.

Y ésta contestó en este recurso de protección y evacuó el informe que el auto acordado de la Corte Suprema dispone sobre la materia. Reitero: evacuó su informe contestando por qué su dictamen era en tal sentido, y, en consecuencia, no había en ese momento ni hubo durante todo el recurso un problema de toma de razón. No lo hubo, señores.

¿Cuándo se produjo el problema? Cuando, insólita-

mente, y en una decisión "ultra petita" (fonético), lo que significa resolver más allá de lo pedido, la Corte de Apelaciones dijo ahí, frente a esta petición de protección contra un dictamen: "Señor, le ordeno tomar razón".

Ahí se planteó el problema, y ésa es la razón por la cual, si bien es cierto que son absolutamente claros los fundamentos morales de que nadie debe aprovecharse de su proprio dolo, ese caso no se ha dado en la especie.

Deseaba consignar este aspecto por ser un problema de hecho.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí. Después, la Contraloría también apela de esto a la Corte Suprema, o sea, reconociendo la competencia de los Tribunales, que es un antecedente más de que debió haber ido por el lado de los Tribunales. No puede seguir los dos caminos al mismo tiempo. O toma la senda de los Tribunales, o adopta este otro aspecto de incompetencia, pero, repito, la Contraloría no puede ir por ambos caminos simultáneamente.

No deseo entrar en mayor discusión. Solo quiero destacar el hecho de que es posible que aquí haya habido esa situación descrita por usted. Sin embargo, como digo, la Contraloría ya estaba enfrascada con los Tribunales y siguió con ellos. En un momento se dio una vuelta en el aire y decidió acudir también a nosotros.

Tanto es así, que hemos tenido que ordenar a la Corte detener el asunto y mandar todo para acá.

Si la Contraloría no hubiese apelado, tal vez yo podría haberla entendido más, pero no parece un claro camino el adoptado por este organismo. Lo lamento, pero no parece una senda nítida.

En seguida, el otro tema es que debemos tener presente que ya no existe un problema de competencia entre la Contraloría y la Corte de Apelaciones de Santiago, pues la última ya no es parte en esto. Ya dictaminó; de manera que no puede haber un asunto de competencia cuando hay una parte y la otra no existe.

El problema terminó con la sentencia de la Corte de Apelaciones. Aquí hay una competencia entre una parte y nada, pues la Corte de Apelaciones ya no es parte en esto. Su función terminó. Hasta aquí llegué, y todo lo demás lo discutí con mis abogados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En realidad, es cierto. La Contraloría fue a la Corte Suprema por el motivo específico de que le estaban ordenando tomar razón, en circunstancias de que no tienen autoridad para ello.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es discutible, estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así como la Contraloría no puede ordenarle a la Corte de Apelaciones no dictar sentencia, ya que no puede dejar de hacerlo. Las dos serían competencias no admisibles.

El señor GENERAL MATTHEI.- La cuestión es que este asunto se manejó muy mal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, por cuanto es el único caso en que alguien le dice a la Contraloría: "Tome razón". Así que se condujo bien.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero no debió haber apelado. O debió hacerlo y esperar la resolución de la Corte Suprema. O no apelar ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero había ahí una cosa muy grave ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero, técnicamente, es discutible, y no puede seguir los dos caminos.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Simultáneamente, sí, señor, y los abogados saben que eso se hace.

El puede recurrir al mismo tiempo con dos recursos. Inclusive, la legislación actual permite recurrir simultáneamente, porque para velar por los derechos de la parte —y éste fue el consejo de Defensa del Estado—, tenía que vigilar, desde el punto de vista de la Junta de Gobierno, el problema que tenía ahí, y ante la Corte Suprema para el evento de que

el Poder Legislativo dijera lo contrario.

Ese es un camino establecido en la ley, señor, desde mucho tiempo, y no es cuestionable desde el punto de vista de los principios que se habían invocado.

El señor RELATOR.- Mi General, en ese sentido, el recurso de protección tiene 24 horas para presentar la apelación. Entonces, podía encontrarse con que la Excm. Junta no quisiera admitir a tramitación la contienda una vez que el oficio llegara acá, y se quedaba sin el plazo para apelar.

Por esa razón, y lo explicó el señor Contralor, tuvo que presentar el recurso de apelación.

Y el otro argumento radica en que, al momento de presentar el recurso de apelación, la sentencia no quedó ejecutoriada en primera instancia y, en esa virtud, la contienda sigue subsistente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, nos veremos a la vuelta.

No hay más antecedentes, salvo que deseen estudiar algo, pero la realidad es ésa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, señor, el acuerdo sería que la Secretaría se mantiene en espera de ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- La materia vuelve a Comisión, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... por haber tres puntos de vista coincidentes en cuanto a que la competencia es lógica, y otro que estima que no corresponde.

Entonces, eso lo pueden aclarar en lo referente al informe del señor Bernaldes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y, además, se pueden ver varias otras cosas.

El señor GENERAL STANGE.- Sí, yo pediré otro informe.

El señor GENERAL MATTHEI.- Siempre se puede volver a ver.

--La materia vuelve a Comisión.

3.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO PARA APLICACION DE ARTICULO 30 DE LEY N° 18.681 Y DE LEY N° 18.747 (BOLETIN 1048-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El tercer proyecto en Tabla establece nuevo plazo para la aplicación del artículo 30 de la ley 18.681 y de la ley N° 18.747.

¿Hay observaciones a esta iniciativa legal? Es solo una cuestión de lógica.

El señor GENERAL STANGE.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba en su último informe.


--Se aprueba el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Después de dar término a la Tabla, ofrezco la palabra.

Si nadie usa de la palabra, muchas gracias, caballeros.

Al levantar esta sesión extraordinaria se da por terminado el período legislativo ordinario 1988.

--Se levanta la sesión a las 18.00 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


WALTER MARDONES RODRIGUEZ
Coronel